

VISTA FISCAL EN AUDIENCIA:
26
912

Sra. Juez;

De las actuaciones cumplidas surgen elementos de convicción suficientes para considerar al indagado R. A. L. P. incursio con su proceder en Un delito de Desacato (60 y 173 num. 2º del CP), por lo que se solicita su enjuiciamiento y prisión atento a que es poseedor de antecedentes penales.

En efecto, el dia 4 de julio del 2015, próximo a la hora 23:30 se toma conocimiento por Mesa Central de Operaciones, mediante llamado telefónico al servicio 911, por parte del taxista Sr. S. V., que en calle 7 y Camino de los Gauchos, se estaban efectuando disparos de arma de fuego provenientes de u vehículo Cherry QQ de color gris matrícula B1. Ante esto se hacen presentes en el lugar varios móviles policiales: Móvil del Grupo Especial de Patrullaje a cargo de los Agtes G. y G., quienes avistan el mencionado vehículo circulando por calle Simón del Pino, por lo que solicitan apoyo para la detención del rodado y sus ocupantes, al llegar a la calle Simon del Pino casi Avenida Aigua, a la altura del predio ferial el auto Cherry QQ detiene su marcha siendo intervenido por varios móviles policiales de la seccional 6ta. N° 0506 a cargo

del oficial W. [REDACTED] y el Agte C. [REDACTED], móvil de la Dirección de Investigaciones, a cargo del Cabo L. [REDACTED] y el Agte. De 1^o E. [REDACTED], móvil de la Seccional 1^o con el Agte R. [REDACTED], en el momento que descienden de los móviles y proceden a darle la voz de alto, el indagado R. [REDACTED]

A. L. P. [REDACTED] (alias "C. [REDACTED]"), conductor del vehículo mencionado, da marcha atrás y se da a la fuga. Comenzando una persecución por los mencionados móviles policiales y otros que concurren en su apoyo, hasta que luego de efectuarle al vehículo varios disparos de arma de fuego y de lesionar al indagado, éste detiene su marcha en puerta de la seccional 6ta.

L. [REDACTED] llevaba como acompañante al indagado J. C. [REDACTED]

A. C. [REDACTED] (alias "el p. [REDACTED]"), quien no tuvo participación en los hechos, en cuanto el mismo al oír los disparos se agacha en su asiento y continúa así hasta que el vehículo se detiene en la seccional 6^{ta}. Agregando el mismo que en varias oportunidades le solicitó que detuviera la marcha. Por lo que respecta del mismo nada solicitará este Ministerio, aconsejándose el archivo, sin perjuicio.

En cuanto a las lesiones que se adjudicaban al indagado

L. [REDACTED] no surge de autos ningún elemento que pueda llevar a atribuirle responsabilidad penal.

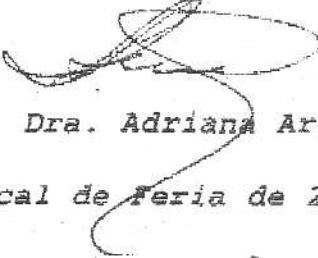
Asimismo, respecto a las amenazas presuntamente

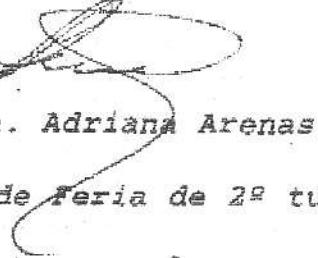
realizadas por el indagado L. y denunciadas por dos funcionarios policiales, los elementos recogidos no resultan suficientes como para imputarle dicho ilícito.

La semiplena prueba de los hechos reseñados emerge de la declaración de los indagados, de las carpetas fotográficas, declaraciones de los funcionarios policiales intervenientes y demás resultancias de autos, todo lo cual lleva a que se arribe a la tipificación mencionada ut-supra.

Asimismo, se solicita se continúen las indagaciones con respecto al procedimiento policial mencionado.

Maldonado, 6 de julio de 2015


Dra. Adriana Arenas


Fiscal de Feria de 2º turno